

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.— Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1286

Encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan, con toda urgencia, un estado formado con la mayor exactitud y escrupulosidad, que comprenda una relación en que consten, con el posible detalle, todas las comisiones de empréstitos provinciales ó municipales llevados á cabo por las Corporaciones administradoras, durante los treinta años últimos, expresando la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los títulos, declaración de los mismos y cualquiera otra circunstancia especial; cuyo servicio deberán efectuarlo antes del día 29 del actual.

Córdoba 21 de Mayo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1269

MINAS

Esta Delegación de mi cargo ha considerado oportuno llamar la aten-

ción de los concesionarios de minas, por medio de esta circular, para que, como beneficio á los mismos, tengan presente el art. 6.º del Reglamento para la Administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo último, y, sobre todo, los párrafos 4.º y 5.º de expresado art. 6.º, que dice lo siguiente:

«Los concesionarios de minas anteriores á la publicación de este reglamento, que tengan títulos de propiedad y vengán tributando por un tipo de canon inferior al que por las sustancias que contengan sus concesiones les correspondan, quedan exentos de toda responsabilidad, declarando ante el Gobernador civil la sustancia de mayor tributación que en sus concesiones existan, en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la publicación de este reglamento.

La acción para denunciar la existencia de minas que vengán tributando por un tipo de canon inferior al que les corresponda, por las sustancias explotadas en su concesión, es pública; y los denunciadores adquieren el derecho á participar de la multa en la cuantía que al denunciador corresponde por las leyes.»

Córdoba 19 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1227

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley orgánica municipal:

Sesión ordinaria del día 1.º

Se formó la distribución mensual de fondos con arreglo á las consignaciones del presupuesto.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Marzo último, fueron aprobados y se dispuso remitirlos al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó proceder á la reparación del camino vecinal, que al sitio Cañada de Afán, conduce de esta villa á la inmediata de Herrera.

También se acordó nombrar al agente de este Ayuntamiento en Córdoba para recibir el número y clase de cédulas personales, determinados por la Superioridad.

Asimismo se dispuso librar del capítulo correspondiente los gastos ocasionados en la instalación y traslado de la parada de caballos sementales, desde el local que ocupaban en el edificio de calle Ancha, á las caballerizas que existen en el molino llamado del Marqués, por ser más conveniente este último paraje.

Igualmente se acordó librar de indicado capítulo del presupuesto, los gastos que ha motivado la reparación del alero en la casa que fué hospital de Caridad.

Sesión del día 8

Dada cuenta de la solicitud formulada por Rafael Balaguer Aguilar y Manuel González Pino, para que se le concedan en venta cinco metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal, todo al objeto de construir un panteón de familia, fué acordado concederles indicado terreno, al precio establecido por unidad de medida.

Sesión del día 15

Se mandó fijar en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y otros sitios públicos, la cuenta de ingresos y gastos realizados por la Corporación en el mes de Marzo último.

Se dió lectura del oficio del señor Administrador de Hacienda de la provincia, en el que se encarga tener en

cuenta que los cupos respectivos á este pueblo y otros por el concepto de consumos, vuelven á ser los mismos que existían hasta 31 de Diciembre último, debiendo atenerse los Ayuntamientos en la tramitación de expedientes á las disposiciones del reglamento del ramo.

Se leyó el pliego de condiciones para el arrendamiento de especies sujetas al impuesto de consumos, siendo aprobado aquél, y nombrándose por la Corporación á los señores don Justo Extrada Haro y don Manuel Pérez Rivas, para que en unión del señor Alcalde constituyan la Junta que debe presidir la subasta.

Sesión del día 22

Fué acordado abrir el periodo de cobranza voluntaria del déficit de consumos corriente, por la totalidad de las cuotas individuales, del uno al diez de Mayo próximo venidero, y que se hiciera público por medio de edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Dada cuenta de la solicitud formulada por Francisco Cielos Pascual, para que se le concedan en venta cinco metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal, con objeto de construir un panteón de familia, se acordó acceder á mencionada pretensión.

Para la entrega de documentos á la excelentísima Comisión mixta de esta provincia, referentes á la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los réemplazos del 97, 98 y 99 en el año actual, se nombró comisionado por este Ayuntamiento al auxiliar de Secretaria don Francisco Pérez Siles.

Sesión del día 29

Se acordó librar con cargo al capítulo respectivo del presupuesto de gastos, los que ocasione la adquisición de varios objetos, como son me-

dallas y otros que se consideren adecuados, para premiar la Junta de instrucción primaria á los niños de ambos sexos que más se distinguen por su aplicación y conocimientos en los próximos exámenes que han de efectuarse.

También se ocupó el Ayuntamiento de la necesidad de efectuar las convenientes reparaciones en una de las paredes que circunscriben los patios de las escuelas públicas, y se dispuso realizarlas con cargo al capítulo de imprevistos.

Puente Genil 29 de Abril de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.

Aprobado el precedente extracto en sesión del seis del actual.—Puente Genil 14 de Mayo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Reina.

B A E N A
Núm. 1272

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 19 de Junio próximo, ó sea á los treinta siguientes á la fecha de este anuncio, se celebrará en las Casas Consistoriales, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido por los puestos de venta en la vía pública, sirviendo de tipo la cantidad de 7.500 pesetas.

El contrato será por diez y ocho meses, que empezarán en 1.º de Julio de 1900 y terminará en 31 de Diciembre de 1901, y se sugetará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 375 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor total del arbitrio, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades iguales, debiendo hacerse durante los últimos cinco días de cada mes.

Será obligación del contratista pagar todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado, y si no se presentare ninguna se abrirá nueva subasta á los cinco días siguientes, en la que serán admisibles con el diez por ciento de rebaja.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y se redactarán en la siguiente forma:

Modelo de proposición

Don, por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en de 1899, mani-

fiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la vía pública, por diez y ocho meses, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas, y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de pesetas (que se expresará en letra.)

Fecha, firma y vecindad del interesado
Baena 19 de Mayo de 1900.—E. Monroy.

PEDROCHE
Núm. 1259

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los derechos impuestos sobre varias especies de consumo con facultad de venta á la exclusiva, como medio para la exacción del impuesto general con la Hacienda, y recargos autorizados, durante diez y ocho meses, á partir desde 1.º de Julio inmediato al 31 de Diciembre de 1901, y obtenida para ello la correspondiente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se anuncia la subasta de las mismas bajo los tipos que á continuación se expresan:

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO	Derechos para el Tesoro		Décima de recargo		3 por 100 para gastos de conducción y reducción		100 por 100 para municipalidad sobre los líquidos		TIPO para la subasta	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Carne de hebra	825	38	82	54	24	76	932	68		
Idem de cerdo	7	500	750		225		8	475		
Vinos de todas clases	6	780	37	678	03	203	41	6	780	37
Aguardientes, alcohol y licores	1	137	38	113	74	34	12	1	137	38
TOTALES	16.243	13	1.624	31	457	29	7.917	75	26.272	48

La subasta tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las once en punto de su mañana y terminando

á las doce, por el sistema de pujas á la llana y por el orden que determina el art. 258 del Reglamento.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles desde el en que se anuncie al en que termine la referida subasta.

La garantía necesaria para hacer proposiciones será el cinco por ciento del tipo señalado á las especies por derechos del Tesoro y recargos, y los licitadores podrán consignarlo en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, durante la primera media hora del acto de aquella, y el que resulte rematante constituirá la definitiva, consistente en la cuarta parte del precio de adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de referida subasta y adjudicación definitiva, en fincas rústicas, urbanas, metálico ó papel del Estado al precio de cotización.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la misma.

Pedroche 18 de Mayo de 1900.—Mariano Tirado.

VISO
Núm. 1276

Don Francisco José Sánchez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo de la ley municipal.

Viso 17 de Mayo de 1900.—Francisco José Sánchez.

CONQUISTA
Núm. 1277

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de cuatro de Enero último, por la Junta pericial se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, en cuya virtud los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría del

Ayuntamiento los títulos y relaciones juradas que lo acrediten, dándose de plazo para ello quince días, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Conquista 18 de Mayo de 1900.—Alfonso Muñoz.

ENCINAS REALES
Núm. 1278

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, previo informe del Regidor Síndico y comisión de Hacienda, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio económico de 1898 á 99 y periodo semestral de 1899 á 900, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y formular contra las mismas las reclamaciones que consideren oportunas.

Y para general conocimiento se publica el presente en Encinas Reales á 18 de Mayo de 1900.—Antonio González.

VALSEQUILLO
Núm. 1285

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el señor Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al semestre que dió principio en 1.º de Julio de 1899 y terminó en 31 de Diciembre del mismo año, con objeto de normalizar los años naturales en lo sucesivo, quedan expuestas al público expresadas cuentas semestral en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán ser axaminadas por quien á bien lo tenga, y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sergio Infante.—Por su mandato: El Secretario, Pedro A. Soriano.

Estadística

Sanidad

Núm. 1287

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 14 de Mayo</i>				
San Miguel	Varón	Casado	55 años	Angina de pecho.
San Pedro	Hembra	Casada	56	Cáncer.
Idem	Varón	Viudo	79	Asistolia.

Córdoba 14 de Mayo de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1284

Día 30 de Abril de 1900.

Año natural de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....	>	>	>	>
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento.....	951.972 80	146.322 99	>	805.649 81
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	115.125	21.435 43	>	93.689 57
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	>	>	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	>	>	14 402
9 Empréstitos.....	>	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	73.627 98	96.953 08	53.984 98	30.659 88
12 Ampliación.....	>	47.578 95	47.578 95	>
13 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>	>
15 Valores fuera de presupuesto.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	1.156.127 78	312 290 45	101.563 93	945 401 26
			843.837 33	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	124.685 53	26.428 53	>	98.257
2 Servicios generales.....	88.940	9.793 52	>	79.146 48
3 Obras obligatorias.....	11.000	544 02	>	10 455 98
4 Cargas.....	24.527 49	3.109 14	>	21.418 35
5 Instrucción pública.....	172.926 50	10.522 11	>	162 404 39
6 Beneficencia.....	556.684 08	114.198 11	>	442.485 97
7 Corrección pública.....	52.751 50	1.599 79	>	51.151 71
8 Imprevistos.....	8.000	2.267 26	>	5.732 74
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	74 615 16	6.982 29	>	67.632 87
11 Obras diversas.....	>	>	>	>
12 Otros gastos.....	41.997 52	5.223 42	>	36.774 10
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Ampliación.....	>	52.144 48	52.144 48	>
15 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>	>
17 Valores fuera de presupuesto.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	1.156.127 78	232.812 67	52.144 48	975.459 59
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		79.477 78		
		312.290 45	923.315 11	

En Córdoba a 30 de Abril de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1268

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión, seguidos en el mismo por ante el infrascrito actuario, he dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor el Excelentísimo señor Don José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande de España, Senador del Reino, propietario y vecino de Ma-

drid, representado por el Procurador de este Colegio Don Rafael Giménez Serrano y defendido por el Letrado Don Fernando Gómez del Valle, y de la otra como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, Don Eustasio Terroba, ó sus herederos; los Excelentísimos señores Don Ramón y Doña Ana Osorio y Zallas, ó sus herederos; Don Nicolás, Doña Inés y Doña María del Patrocinio Patiño y Osorio, ó sus herederos; Don Francisco y Doña María de las Mercedes Cañaveral y Osorio, ó sus herederos; los coherederos del Excelentísimo señor demandante, y los herederos de Don José Montenegro; siendo el objeto de la demanda el que las personas de que queda hecho mérito, y contra los que se dirige la misma, consintan en la cancelación de los gravámenes impuestos á su favor sobre las fincas que se mencionarán; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que los demandados en este juicio declarados en rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación de las cargas y gravámenes que se relacionan en el segundo resultando de esta sentencia, impuestos y existentes sobre la casa número veinte y ocho antiguo y cuarenta moderno, de la calle Espartería, de esta ciudad, inscrita al folio cincuenta y cuatro del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientas ochenta y tres; la casa número uno moderno, calle de la Librería, de esta ciudad, inscrita al folio treinta y ocho vuelto del libro veinte y dos de la antigua Contaduría de hipotecas; sobre la casa número tres antiguo y cinco moderno, de la calle de la Librería, inscrita al folio ciento doce, libro ciento seis de Córdoba, finca cuatro mil ciento cincuenta y tres; sobre la casa número ochenta antiguo y trein-

ta y dos moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio sesenta del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y cuatro; sobre la casa número setenta y dos antiguo y cuarenta y seis moderno, de la calle de San Fernando, inscrita al folio sesenta y seis del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y cinco; sobre la casa número sesenta y uno antiguo y sesenta moderno, de la calle de San Fernando, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno, libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre la casa número treinta y seis antiguo y ciento cuatro moderno, de la calle de San Fernando, inscrita al folio setenta y dos del libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos ochenta y seis; sobre la casa número sesenta y tres antiguo y ciento treinta moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio ochenta y cuatro, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil ochocientos ochenta y ocho; sobre la casa número sesenta y uno antiguo y ciento treinta moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno del libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre la casa número cincuenta y cuatro antiguo y ciento cuarenta y ocho moderno, de la calle de San Fernando, inscrita al folio noventa del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y nueve; sobre la casa número trece antiguo y sesenta y cinco moderno, calle de San Francisco, inscrita al folio noventa y seis del libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos noventa; sobre la casa número diez y nueve antiguo y treinta moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento dos del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos noventa y uno; sobre la casa portal número diez y nueve antiguo y treinta y dos moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento ocho, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos noventa y dos; sobre la casa número nueve antiguo y veinte y tres moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento catorce, libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos noventa y tres; sobre la casa número once antiguo y cuarenta y ocho moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento veinte, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y cuatro; sobre la casa número treinta y tres antiguo y noventa y seis moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento veinte y seis, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y cinco; sobre la casa número treinta y uno antiguo y ciento moderno, calle Ca-

rrera del Puente, inscrita al folio ciento treinta y dos, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y seis; sobre la casa portal número treinta antiguo y ciento dos moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento treinta y ocho, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y siete; sobre la casa número diez y ocho antiguo y seis moderno, calle de los Manueles, de esta capital, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno, libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre una huerta sita en el ruedo y término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó Moral, inscrita al folio ciento cincuenta, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y nueve; sobre una hacienda nombrada Román Pérez el bajo ó Casilla de los Locos, situada en la sierra y término de esta ciudad, inscrita al folio ciento cincuenta y seis, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil trescientos; sobre veinte y cuatro fanegas de tierra en el término de la aldea de Santa María de Trassierra, dividida en cinco suertes, inscritas al folio ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil trescientos dos; sobre la casa sin número situada en la calle Real, de la aldea de Santa María de Trassierra, inscrita al folio ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil trescientos uno; sobre la casa número siete antiguo y sesenta y tres moderno, en la plazuela de San Andrés, de esta ciudad, inscrita al folio dos del libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos setenta y seis; sobre la casa número ocho antiguo y sesenta y cinco moderno, en la plazuela de San Andrés, inscrita al folio diez y ocho, libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos setenta y siete; sobre la casa número nueve antiguo y sesenta y siete moderno, en la calle del Realejo, de esta ciudad; sobre la casa número diez antiguo y sesenta y nueve moderno, en la calle del Realejo, de esta ciudad, inscrita al folio treinta y dos, libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos setenta y nueve; sobre la casa número sesenta y cuatro antiguo y ciento veinte y ocho moderno, calle San Fernando, de esta ciudad, inscrita al folio setenta y ocho, libro ciento noventa y cuatro, finca cinco mil doscientos ochenta y siete; y sobre una participación de quinientas nueve fanegas de tierra en el cortijo denominado el «Jardón», término de esta ciudad, inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos sesenta y ocho, que pertenecieron y pertenecen al Excelentísimo señor Don José Osorio y Silva. Y en su virtud debo condenar y condeno á los dichos demandados, á que en el término de tercero día se

cancelen y extingan en el Registro de la propiedad de este partido los referidos gravámenes, con respecto á las mencionadas fincas, para que queden libre de ellos. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas á los mismos demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco Fernández Vior.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que el infrascripto Escribano se remite y de que dá fe. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según está acordado, se expide el presente edicto y otro igual, en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos. —Francisco Fernández Vior. —El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

RUTE

Núm. 1270

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos civiles que en el mismo penden, á instancia de Don Francisco Martín Mora y Espinar, como Procurador apoderado en forma de Don Francisco Sánchez Nicolau, vecino de esta ciudad, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes de su finado padre Don José Sánchez Valenzuela, vecino que fué de esta ciudad, y promoción de juicio de testamentaria por muerte de dicho señor Sánchez Valenzuela, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, á la hora de las once de la mañana del día seis de Junio próximo, una suerte de olivar de trescientos diez piés, contenidos en seis fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas, en término municipal de Montilla y sitio de la Fuente del Caño y San Antonio; que linda al Este con olivos de Manuel Ponferrada; al Oeste con otros de Don Juan Mariano Algaba, antes de Don Antonio Moreno; al Norte con más de los herederos de Don Antonio José Navarro, y al Sur con igual plantío de los herederos de Don Fernando Yuste.

Lo que se hace público llamando licitadores, debiendo advertir que los títulos de propiedad de la finca se hallan en poder de Don Joaquín Márquez Repiso, vecino de Montilla, y en este Juzgado referencia suficiente que podrá exhibirse á las personas que lo deseen; que el precio del remate es de tres mil ciento ochenta pesetas, último avalúo de la finca; que sólo se admitirán posturas que cubran el tipo señalado, y que los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta.

Dado en Rute á catorce de Mayo de

mil novecientos. —José López Pelegrín y Tavira. —El actuario, Francisco Domínguez.

MADRID.—PALACIO

Núm. 1282

Don Tomás Mínguez y Rauz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, vecino que dijo ser de la ciudad de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias en causa por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos. —Tomás Mínguez. —El Escribano: por mi compañero señor Infante, Domingo Vázquez.

P R I E G O

Núm. 1283

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Luis Ordoñez Abalos, natural de Posadas, vecino de Andújar, á la calle Vendederas, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, y de Encarnación López, natural de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales, la tarde del nueve del actual, se presentaron en la casa-cuartel de la guardia civil, de este puesto, con las caballerías que al final aparecen reseñadas, para que se le sellara por dicha fuerza la guía que presentaba de las mismas.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, á Matías de la Cruz Expósito, natural de Sevilla, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino de Córdoba, á la calle Postrera, que aparece ser el vendedor de las expresadas caballerías de Luis Ordoñez Abalos, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye sobre la procedencia y legitimidad de las caballerías, bajo apercibimiento de ley si no comparece.

Asimismo se llaman á los que se crean con derecho á dichas caballerías, que al final se reseñan, que apa-

recen depositadas por este Juzgado y ante el cual deberán concurrir con las correspondientes pruebas.

Dada en Priego á trece de Mayo de mil novecientos. —Pedro Rico. —Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de las caballerías

Una burra de seis años, pelo cano, y alzada buena.

Un rucho de un año, pelo rucio claro, y un aparejo con albardón de los llamados de media costa.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA